

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 -2022/MDLM

La Molina, 27 MAYO 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley; asimismo, en el artículo 27° de la Ley N° 27972, sobre la Gerencia Municipal, se señala que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, de acuerdo al literal 3, del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, es obligación del Alcalde como titular de la entidad, suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del presente Decreto Legislativo; y que el titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo al numeral 9 incisos a), b) y c) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01 "NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERÍODOS INTERMEDIOS", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01, el titular de la entidad del Sector Público, las/los jefas/jefes de las Oficinas Generales de Administración, las/los jefas/jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligadas/obligados a cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad las transacciones y otros hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica y a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del TUO del Decreto Legislativo N° 1438; y que, la información anual y de los periodos intermedios (trimestral y semestral) es suscrita y/o presentada por la/el titular de la entidad; y, el titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces; y que, es responsabilidad de la/del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, suscribir y/o presentar las rendiciones de cuentas;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, con la finalidad de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar en la Gerente Municipal la atribución administrativa de suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 8° y 23° del Decreto Legislativo 1438 y su modificatoria, así como lo dispuesto en numeral 9 incisos a), b) y c) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 -2022/MDLM

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la Gerente Municipal de la Municipalidad de La Molina la atribución administrativa de suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo a los artículos 8° y 23° del Decreto Legislativo 1438 y su modificatoria, así como lo dispuesto en numeral 9 incisos a), b) y c) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01, modificatorias, sustitutorias, complementarias y conexas.

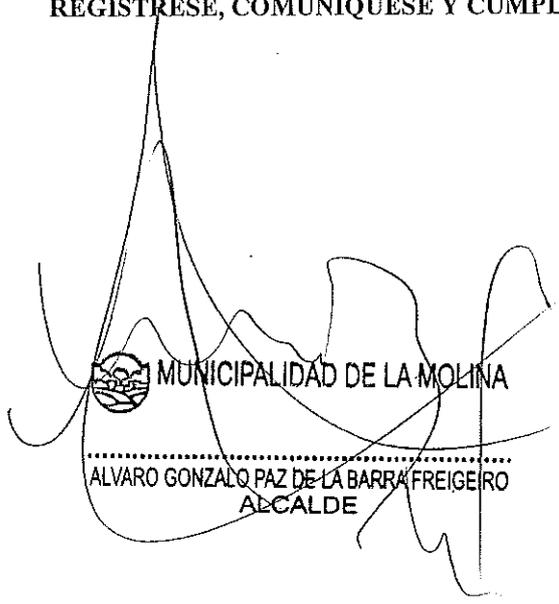
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda disposición administrativa que oponga o limite el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
.....
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 -2022/MDLM

La Molina, 27 MAYO 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley; asimismo, en el artículo 27° de la Ley N° 27972, sobre la Gerencia Municipal, se señala que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;



Que, de acuerdo al literal 3, del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, es obligación del Alcalde como titular de la entidad, suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del presente Decreto Legislativo; y que el titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo al numeral 9 incisos a), b) y c) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01 “NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERÍODOS INTERMEDIOS”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01, el titular de la entidad del Sector Público, las/los jefas/jefes de las Oficinas Generales de Administración, las/los jefas/jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligadas/obligados a cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad las transacciones y otros hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica y a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del TUO del Decreto Legislativo N° 1438; y que, la información anual y de los periodos intermedios (trimestral y semestral) es suscrita y/o presentada por la/el titular de la entidad; y, el titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces; y que, es responsabilidad de la/del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, suscribir y/o presentar las rendiciones de cuentas;



Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, con la finalidad de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar en la Gerente Municipal la atribución administrativa de suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 8° y 23° del Decreto Legislativo 1438 y su modificatoria, así como lo dispuesto en numeral 9 incisos a), b) y c)) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01; //...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 -2022/MDLM

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la Gerente Municipal de la Municipalidad de La Molina la atribución administrativa de suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo a los artículos 8° y 23° del Decreto Legislativo 1438 y su modificatoria, así como lo dispuesto en numeral 9 incisos a), b) y c) de la Directiva N° 003-2022-EF/51.01, modificatorias, sustitutorias, complementarias y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE